

ACUERDO No. 06
(Bogotá, D. C., noviembre 30 de 2020)

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS
PARA LOS PERÍODOS ACADÉMICOS 2021 I y II.**

**EL HONORABLE CONSEJO DE FUNDADORES
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO**

HACIENDO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LOS ESTATUTOS
DE LA CORPORACIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA LE CONFIERE, Y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

El Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho a la educación.

La educación superior es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Como servicio público la educación superior es inherente a la finalidad social del Estado.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia consagra que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley; pero en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

El artículo 122 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior fijarán el valor de los derechos pecuniarios y deberán informar a las autoridades competentes, para efectos de inspección y vigilancia, lo cual implica la verificación de que, en la actividad de las instituciones mencionadas, se cumplan los objetivos previstos en la Ley 30 y en sus propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación.



De acuerdo con lo establecido por la Ley 30 de 1992, la inspección y vigilancia está orientada, entre otros, a verificar que se facilite a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura; y que se preste a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

En razón a que la Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia delegadas, emitió el 6 de diciembre de 1993 una instrucción, donde estableció el índice de inflación como criterio para fijar los valores de los derechos pecuniarios y solicitó que todo incremento por encima de ese parámetro deberá ser justificado plenamente ante la Dirección General del Icfes, para efectos de poder comprobar que se está en consonancia o no con los objetivos del servicio público educativo.

El Decreto Número 110 del 14 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, establece los criterios para la inspección y vigilancia respecto a los derechos pecuniarios en las instituciones de educación superior de carácter privado.

Los Estatutos de la Corporación Universitaria Taller Cinco Centro de Diseño establecen que El Consejo de Fundadores constituye el máximo organismo de dirección en lo administrativo económico y financiero de la Corporación. Los Estatutos especifican que es función del Consejo de Fundadores aprobar los derechos pecuniarios de la Institución.

De conformidad con el Calendario Académico de la Institución los procesos de inscripción para estudiantes nuevos inician en el mes de octubre y es fundamental que los aspirantes a los programas académicos conozcan el valor de los derechos pecuniarios de los programas académicos y demás procesos académicos y administrativos, con fundamento en los derechos Constitucionales de Información y Publicidad.

El Vicerrector Administrativo y Financiero de la Institución, previo estudio presupuestal y análisis, presentó ante el Consejo de Fundadores, el acuerdo de derechos pecuniarios, sólidamente sustentado y el Consejo de Fundadores conceptuó favorablemente, dado que lo encontró ajustado a la realidad financiera y a las normas en esta materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los **DERECHOS PECUNIARIOS** para el año 2021, períodos académicos semestrales I y II de la Corporación Universitaria Taller Cinco Centro de Diseño, de la siguiente forma:





CONCEPTO	VALORES AÑO 2020	% DE INCREMENTO 2021	VALORES AÑO 2021
INSCRIPCIÓN	93.600	1,75%	95.200
MATRICULA ORDINARIA TÉCNICO PROFESIONAL	3.554.600	1,75%	3.616.800
MATRICULA EXTRAORDINARIA TÉCNICO PROFESIONAL (20% MÁS SOBRE EL VALOR ORDINARIO ART. No. 14 REGLAMENTO ESTUDIANTIL)	4.265.500	1,75%	4.340.100
MATRICULA ORDINARIA PROFESIONAL	5.077.500	1,75%	5.166.400
MATRICULA EXTRAORDINARIA PROFESIONAL (20% MÁS SOBRE EL VALOR ORDINARIO ART. No. 14 REGLAMENTO ESTUDIANTIL)	6.093.800	1,75%	6.200.400
MATRICULA ORDINARIA PROFESIONAL A DISTANCIA	3.444.000	1,75%	3.504.300
MATRICULA EXTRAORDINARIA PROFESIONAL A DISTANCIA (20% MÁS SOBRE EL VALOR ORDINARIO ART. No. 14 REGLAMENTO ESTUDIANTIL)	4.132.800	1,75%	4.205.100
DERECHOS DE GRADO TÉCNICOS Y PROFESIONALES	760.500	1,75%	773.800
REINTEGRO A PROCESO DE PROYECTO DE GRADO	772.300	1,75%	785.800
CERTIFICACIONES	7.400	1,75%	7.500
DUPLICADO DIPLOMA	119.100	1,75%	121.200
DUPLICADO ACTA DE GRADO	58.500	1,75%	59.500
EXÁMENES DE SUFICIENCIA EN INGLÉS	129.700	1,75%	131.900
SUPLETORIOS	55.300	1,75%	56.200
SUPLETORIO SUSTENTACIÓN TRABAJO DE GRADO	206.400	1,75%	210.000
HOMOLOGACIONES O VALIDACIONES	320.200	1,75%	325.800
DUPLICADO CARNÉ ESTUDIANTIL	19.100	1,75%	19.400
VALOR DE UN (1) CRÉDITO ACADÉMICO TÉCNICO PROFESIONAL SEMESTRE SE COBRA SOBRE 10 CRÉDITOS	355.200	1,75%	361.400
VALOR DE UN (1) CRÉDITO ACADÉMICO PROFESIONAL SEMESTRE SE COBRA SOBRE 10 CRÉDITOS	507.300	1,75%	516.200
VALOR DE UN (1) CRÉDITO ACADÉMICO PROFESIONAL A DISTANCIASEMESTRE SE COBRA SOBRE 10 CRÉDITOS	344.400	1,75%	350.400
CURSOS DE EXTENSIÓN (UN CRÉDITO ACADÉMICO)	507.300	1,75%	516.200
DIPLOMADOS	4.971.200	1,75%	5.058.200

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los estudiantes regulares (*Capítulo III del Reglamento Estudiantil*), la matrícula corresponde al valor de diez créditos académicos y el estudiante podrá inscribir hasta el total de créditos por período académico que se detalla en su Plan de estudios; es decir, podrá inscribir y cursar un máximo de 17 créditos. Si el estudiante desea inscribir un mayor número de créditos, debe cancelar el valor correspondiente a cada uno con previa aprobación de la Dirección del Programa y la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO TERCERO: El estudiante que decida inscribir un número menor a los 10 créditos académicos, se considerará como estudiante especial, según el Artículo 02 del Capítulo I del



Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO CUARTO: Por concepto de materias o cursos de repetición, el estudiante cancelará el valor en créditos, de acuerdo al tipo de programa que esté cursando, es decir, si la materia o curso corresponde a programas Técnicos Profesionales o programas Profesionales Universitarios.

ARTÍCULO QUINTO: El estudiante regular (con matrícula vigente), que al finalizar el último semestre del plan de estudios en el cual se matriculó y tenga la totalidad de cursos, materias y/o asignaturas cursados y aprobados, pero que no haya sustentado y aprobado el trabajo de grado, tendrá el semestre siguiente para **sustentar su trabajo, sin costo alguno, siempre y cuando no necesite asesoría para completar y presentar dicho trabajo.**

ARTÍCULO SEXTO: El estudiante que haya cursado y aprobado todos los cursos, materias y/o asignaturas del Plan de Estudios en el cual se matriculó, y que no haya realizado el proceso de trabajo grado, y que requiera de cambio y/o re-direccionamiento del proyecto, tema, etc., asesoría, correcciones de forma y estilo, análisis estructurales, **deberá solicitar reintegro en los términos que especifica el Reglamento Estudiantil (Capítulo III, Artículo 32)** y, matricularse en el siguiente período académico semestral con el fin de culminar el proceso y graduarse.

PARÁGRAFO: *Aunque el trabajo sea en grupo, los pagos establecidos en el presente acuerdo son independientes;* en virtud a que la matrícula es un contrato suscrito entre el estudiante y la Institución, como lo establece el Capítulo III, Artículo 13 del Reglamento Estudiantil. Además, si bien el trabajo ha sido realizado en grupo, el aporte individual debe ser evaluado y sustentado por cada estudiante.

ARTÍCULO OCTAVO: El estudiante que se haya retirado de la Institución, con curso, materia y/o asignaturas pendientes y le falte realizar el trabajo de grado, para efectos de graduación, **deberá solicitar reintegro en los términos que especifica el Reglamento Estudiantil** y, matricularse en el siguiente período académico semestral, con el fin de culminar los cursos pendientes y realizar el proceso de trabajo de grado. En este caso, **deberá cancelar el valor correspondiente a los cursos o asignaturas pendientes, así como el reintegro al proceso de trabajo de grado.**

ARTÍCULO NOVENO: Se faculta al Representante Legal y Rector de la Institución para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 30 de 1992, y en el Decreto reglamentario 110 del 14 de enero de 1994, informe acerca del valor de los derechos pecuniarios fijados por la institución para la vigencia del año 2021, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Atendiendo a los Derechos de Publicidad e Información consagrados en la Constitución Política de Colombia, el presente Acuerdo será publicado en la Página WEB de la Institución para ser consultado por toda la Comunidad Institucional y por el público en general.
<http://www.taller5.edu.co/>

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda norma que le sea contraria,



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Chía, Cundinamarca. a los cuatro (30) días del mes de noviembre del año 2020.

En constancia firman:



ALEJANDRO ÁLVAREZ DE CASTRO
Presidente Consejo de Fundadores Miembro
Fundador



JOHNY JOSE GARCIA TIRADO
Secretario Consejo de Fundadores Miembro
Honorífico

VIVIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ RESTREPO
Representante Legal

